



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm.: 109/21

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2;

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado. ARCHIVO

Año 1956

Lunes 24 de septiembre

Número 216

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que queda en suspenso el artículo primero del Decreto de 30 de enero de 1953.

El Decreto del Ministerio de Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres facultaba a los productores de las empresas para realizar elecciones con objeto de designar la Entidad u Organismo legalmente autorizado que les facilitase las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, al que quedarían adscritos durante un período de tres años, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Expirado dicho plazo, resulta patente, para la buena marcha del Seguro, la conveniencia de no alterar las actuales adscripciones mediante celebración de elecciones generales, habida cuenta de la trascendencia que de la aplicación del Decreto de veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis se deriva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministras,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan aplazadas las elecciones generales de Entidad Aseguradora, y, por tanto, prorrogadas las actuales adscripciones de las Empresas en Entidades u Organismos legalmente autorizados

para practicar el Seguro Obligatorio de Enfermedad, efectuada de acuerdo con lo establecido por los Decretos de treinta de enero y veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, hasta tanto no se dicte nueva disposición que, de acuerdo con las exigencias del momento, modifique lo que el presente Decreto establece.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Trabajo o la Dirección General de Previsión, en su caso, para que dicten las disposiciones o normas que exija la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

DDCRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se modifica el artículo 16 del Decreto de 7 de junio de 1949.

La actual redacción del artículo dieciséis del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve ha dado lugar en la práctica a entorpecimientos de índole administrativa, que han tenido como consecuencia, de una parte, el retraso en el pago de la prestación económica del Seguro de Enfermedad a los asegurados, y de otras dificultades de comprobación de los datos facilitados por las Empresas en la certificación que regula dicho precepto. Encami-

nada a obviar los citados inconvenientes, se hace aconsejable la modificación del mencionado artículo dieciséis del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministro.

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo dieciséis del Decreto de siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve quedará redactado de la siguiente forma:

«A los efectos de los artículos trece, catorce y quince de la presente disposición se entenderá por retribución diaria del asegurado la resultante de dividir las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de salarios sujetos a cotización por Seguros Sociales, excluidas las pagas extraordinarias, por el número de días trabajados dentro del mes natural anterior al precedente a aquel en que se haya producido la baja.

Las Empresas a que hubiese pertenecido el asegurado durante dicho período vendrán obligadas a extender las certificaciones en que se acrediten los datos necesarios para efectuar los cálculos previstos en el párrafo anterior».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sebastián, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. (Del «B. O. del E.» número 264).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de agosto de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Burgos, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Burgos, formulado por el Arquitecto D. Francisco Iñiguez Almech, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de consolidación en el muro Sur del recinto exterior del castillo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 82.105'72 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.744'74 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.046'84 pesetas; a premio de pagaduría, 410'52 pesetas; a plus de cargas familiares, 7.894'78 pesetas, y a plus especial, 5.052'65 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de admi-

nistración, toda vez que en el presupuesto del mismo se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de julio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo «Castillos Españoles» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1956.—
Rubio García-Mina.—Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del B. O. del E.º número 264).

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 175 de 1956, por abandono de familia, ha acordado se cite al denunciado Isaac Berezo Ramírez, de 25 años de edad, hijo de Aurelio y de Florencia, natural de Albillos de Muñó, y vecino de Burgos, calle Fuentecillas, número 4, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a

que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos, a 17 de septiembre de 1956.—El Secretario Judicial, José Javier Pérez Bulto.

Juzgado de Paz de Medina de Pomar

En providencia de este día en el juicio de faltas número 12 del año en curso, por malos tratos, se tiene acordado notificar por la presente al condenado Joaquin Herrera Olmera, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, en Medina de Pomar, a satisfacer las costas causadas en indicado procedimiento.

Y para que tenga lugar tal notificación, expido esta cédula de notificación en Medina de Pomar, a 20 de septiembre de 1956.—El Secretario, Pedro de Pereda.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Carcedo de Bureba

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas fiscales para regir en el próximo ejercicio de 1957 y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Carcedo de Bureba, a 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Lino Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Riopisuegra y Rublacedo de Abajo.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel

Aprobadas por el Ayuntamiento

de mi presidencia las Ordenanzas fiscales que al final se relacionan, para regir el próximo ejercicio de 1957 y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el expediente respectivo, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que estimen procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 772 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Ordenanza que se cita

Sobre exacción de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Villalbilla de Gumiel, 12 de septiembre de 1956.—El Alcalde P. A., Benito Peña.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas asimismo las Ordenanzas fiscales que han de regular la percepción de éstas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Santa Cruz de la Salceda, 14 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Liberato Simón.

Alcaldía de Lodoso

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación de la explotación de la casa-cantina y el servicio recaudatorio afianzado, se hace público en cumplimiento del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 1953, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el pliego

de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lodoso, 18 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Pineda de la Sierra

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957 y prorrogadas asimismo la vigencia de las ordenanzas fiscales ya existentes que han de regular la percepción de éstas sin modificación alguna, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Pineda de la Sierra, 10 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Isaac Sagredo.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, las Ordenanzas y tarifas de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de ingresos del próximo ejercicio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, si a ello hubiera lugar, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, quedará prescrita la acción.

Palazuelos de la Sierra, a 19 de septiembre de 1956.—El Alcalde Marcos Arribas González.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley

de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones, y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Rabé de las Calzadas, 18 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Aquilino Barquín.

Alcaldía de Villevieja de Muñó

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación de las Ordenanzas de exacciones municipales que seguidamente se relacionan, para su vigencia en el próximo ejercicio y años sucesivos, mientras no sean anuladas o reformadas, conforme el artículo 717 y siguientes de la vigente Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones de los interesados legítimos, se hallan ex-

puestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la referida Ley.

Ordenanzas que se citan

1. Aprovechamientos de pastos en terrenos comunales.
2. Arbitrio para la aplicación de la imposición de 40 céntimos en litro de vinos comunes o pastos.
3. Arbitrios sobre la riqueza rústica catastrada.
4. Arbitrio sobre la riqueza urbana.
5. Arbitrio sobre la participación en el arbitrio provincial.

Villavieja de Muñó, a 15 de septiembre de 1956.—El Alcalde, S. Bárcena.

Alcaldía de Villalmanzo

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas de exacciones, que seguidamente se reseñan, para regir desde el año de 1957, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas y oportunas y de acuerdo y conformidad con lo que señalan los artículos 722 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955.

Ordenanzas que se citan

Para percepción del recargo especial del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial riqueza rústica.

Arbitrio sobre perros y derechos de registro y vacunación de los mismos.

Villalmanzo, 8 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Lucio Martínez.

Alcaldía de Sasamón

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación de las Ordenanzas de nueva imposición y la rectificación de alguna de las hoy en vigor y que

han de regir para el próximo ejercicio de 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan examinarse y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Sasamón, a 18 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Avelino Martínez.

Alcaldía de Condado de Treviño

Instruido expediente de habilitación de crédito con imputación al superávit resultante del ejercicio del año anterior para atender al pago de las obligaciones que no admiten aplazamiento, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 694 de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Treviño, 19 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Eugenio Para.

Alcaldía de Hinojar del Rey

Aprobadas por este Ayuntamiento de las ordenanzas municipales de exacciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de oír reclamaciones durante el plazo señalado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente.

Hinojar del Rey, 11 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Marcos Cuenca.

Alcaldía de Pedrosa de Río Urbel

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación de la explotación de la casa-cantina y el servicio recaudatorio afianzado, se hace público en cumplimiento del artículo 312 de la ley de Régimen Local y del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 1953, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto el expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pedrosa de Río Urbel, 18 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Augusto Río.

Alcaldía de Urbel del Castillo

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas que se relacionan a continuación, y que entrarán en vigor en el año 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas a efectos de reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas aprobadas

Arbitrio sobre consumo de carnes, pescados y mariscos.

Sobre participación en la riqueza provincial.

Sobre consumo de vinos.

Sobre perros.

Urbel del Castillo, 30 de agosto de 1956.—El Alcalde, Santos Crespo,

ANUNCIOS PARTICULARES

RUFINO PARDO CALLEJA

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Calatravas, 5, 2.º

Teléfono 4747

BURGOS